

Bogotá D.C., abril de 2023

Señores

JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LILIANA
ANDREA SERRANO CASTAÑEDA contra SEGUROS GENERALES
SURAMERICANA S.A.

Radicado: 11001400302220230010500.

REFERENCIA: CONTESTACION A LA DEMANDA.

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, apoderada especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** conforme poder otorgado por el representante legal de la misma conforme a certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, por medio de la presente de manera respetuosa, dentro de la oportunidad legal para ello procedo a pronunciarme sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en los términos que se esgrimen a continuación:

HECHOS

1) El día 14 de Julio de 2009 El señor CARLOS JULIO ARDILA TRILLOS (Q.E.P.D), quien en vida se identifico con la Cédula de Ciudadanía No. 17.181.308 de Bogotá, tomo con la demandada la póliza de seguro de vida No 008883470, para lo cual designó como beneficiaria a mi representada LILIANA ANDREA SERRANO CASTAÑEDA, quien era en ese momento su cónyuge reconocida por la Ley.

AL HECHO PRIMERO: No es cierto. La demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no expide pólizas de vida debido a su objeto y autorización restringida por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En el hipotético caso que el señor juez no declare probada la excepción planteada en éste sentido y considere que el hecho va dirigido en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., **tampoco es cierto**, toda vez que el día 14 de julio de 2009, el

señor CARLOS JULIO ARDILA, contrato póliza de seguro de vida No.008883470 con mi poderdante, siendo tomador y beneficiario de la misma, y asegurada la señora LILIANA ANDREA SERRANO CASTAÑEDA, tal y como se observa en la caratula de la póliza

DATOS GENERALES DEL TITULAR (TOMADOR)		
Nombre y Apellidos: CARLOS JULIO ARDILA TRILLOS	Tipo Doc: CC	Documento: 17181308
Dirección para envío de correspondencia: DG 145 N 123 -89 IN 5 AP 618	Tipo Dirección: RESIDENCIA	
Teléfono: 6887156	Departamento: BOGOTA	
Dirección E-Mail:	Tipo Dirección:	

DATOS DEL ASEGURADO		
Nombre y Apellidos: LILIANA ANDREA SERRANO CASTAÑEDA	Tipo Doc: CC	Documento: 52341406
Ciudad y fecha de nacimiento: BOGOTA D.C. 19/11/1970		Sexo: F
Ocupación: OTROS	Dirección: DG 145 N 123 -89 IN 5 AP 618	Tipo Dirección: RESIDENCIA
Teléfono: 6893024	Ciudad: BOGOTA D.C.	Departamento: BOGOTA
Dirección E-Mail:	Tipo Dirección: OFICINA	

BENEFICIARIOS (Son de libre designación). (En su defecto se consideran los Beneficiarios por Ley según Art.1142 del C. de C.)

TIPO	NOMBRE Y APELLIDOS	%	PARENTESCO	TIPO	NOMBRE Y APELLIDOS	%
P	CARLOS JULIO ARDILA TRILLOS	100.00	CONYUGE			.00
		.00				.00
		.00				.00

2) El día 15 de Febrero de 2021 ocurrió el fallecimiento del señor CARLOS JULIO ARDILA TRILLOS (Q.E.P.D.), razón por la cual mi representada se presento a realizar la respectiva reclamación de la póliza enunciada en el hecho primero, para lo cual se le entrego un borrador de la respectiva liquidación por

un valor de Setenta y Tres Millones Quinientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Siete Pesos M / creo (\$ 73.568.247) y El día 28 del mes de Febrero de 2022, REITERE la respectiva reclamación y solicitud con el fin de que se me autorizara el respectivo pago de la póliza.

AL HECHO SEGUNDO: Desde ya indicamos que **NO** es cierto que mi poderdante, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** haya expedido póliza de vida debido a su objeto y autorización restringida por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En el hipotético caso que el señor juez no declare probada la excepción planteada en este sentido y considere que el hecho va dirigido en contra de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, se indica lo siguiente:

Contiene varios hechos:

- En primer lugar, es cierto que el señor ARDILA falleció el pasado **15 de febrero de 2021** tal y como consta en documento que subsanó la demanda.
- En segundo lugar, es cierto que la señora LILIANA SERRANO presentó reclamación ante SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. el día 1 de octubre de 2021 solicitando el pago de la póliza número 008883470, la cual fue objetada toda vez que el señor ARDILA únicamente tenía la calidad de tomador de la póliza **y no de asegurado.**

Cabe mencionar que el documento denominado “solicitud de modificación cancelación y certificación de seguro” es eso. UNA SOLICITUD que solo modifíco la forma de recaudo de la prima de seguro.

3) Con fecha 17 de Marzo de 2022, mi representada recibe respuesta negativa de parte de la demandada dónde le manifiestan que nos es posible atender favorablemente la reclamación y solicitud de pago de la póliza, por cuánto el señor Carlos Julio Ardila Trillos (Q.E.P.D), estaba vinculado a la póliza en calidad de Tomador y no Asegurado.

AL HECHO TERCERO: No es cierto que la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. haya objetado la reclamación, ya que esta no emitió dicha comunicación, toda vez que NO expide pólizas de vida, debido a su objeto y autorización restringida por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia de solo expedir pólizas en ramos diferentes a VIDA.

En el hipotético caso que el señor juez no declare probada la excepción planteada en este sentido y considere que el hecho va dirigido en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. se debe indicar que es cierto que se objetó la reclamación, toda vez que el señor CARLOS JULIO ARDILA no se encontraba asegurado dentro de la póliza seguro de vida No.008883470.

Cabe indicar que existió así mismo una reclamación y una objeción por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. en el mismo sentido el 1 de julio de 2021 con relación a la póliza No. 009867026 (incorporada al expediente en la demanda).

4) Nuevamente y conforme al hecho anterior la demandante mediante un derecho de petición manifiesto que la Póliza de seguro de vida tomada con la demandada es muy CLARA dónde se plasma que la voluntad de su cónyuge Carlos Julio Ardila Trillos (Q.E.P.D), fue que como BENEFICIARIA quedará ella la demandante LILIANA ANDREA SERRANO CASTAÑEDA, Conforme al registro Civil de Matrimonio que la acredita y le da el derecho y demás documentos que adjunto a la solicitud.

AL HECHO CUARTO: No es cierto que exista una póliza contratada con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. toda vez que esta no expide pólizas en el ramo de vida.

En el hipotético caso que el señor juez no declare probada la excepción planteada en este sentido y considere que el hecho va dirigido en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., se debe indicar que de conformidad con la caratula de la póliza seguro de vida No.008883470, no es cierto que la voluntad del señor ARDILA fuera dejar como beneficiara a la señora SERRANO, pues se observa que aquel tenía la calidad de tomador y beneficiario y no asegurado dentro de la póliza. NUNCA se presentó solicitud en éste sentido.

5) La demandada en sus respuestas manifiesta que el señor Carlos Julio Ardila Trillos (Q.E.P.D), es simplemente un tomador de la póliza y no es Asegurado, que en el evento de darse está figura si tendría mi representada el derecho al pago de la respectiva póliza.

AL HECHO QUINTO: No es cierto que la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA haya objetado las reclamaciones, pues se reitera que esta no expide pólizas en el ramo de VIDA. Dicha reclamación proviene de una persona jurídica diferente a mi poderdante aquí demandado.

En el hipotético caso que el señor juez no declare probada la excepción planteada en este sentido y considere que el hecho va dirigido en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., se debe indicar que **es cierto** que objetó la reclamación presentada por la señora SERRANO, toda vez que en la póliza de vida No.008883470, consta como tomador y beneficiario de la misma el señor ARDILA, y como asegurada la señora LILIANA ANDREA SERRANO CASTAÑEDA, tal y como se observa en la caratula de la póliza.

6) Aunado al hecho anterior la parte demandada NUNCA tuvo en cuenta LA MODIFICACIÓN que en su oportunidad el señor Carlos Julio Ardila Trillos (Q.E.P.D) , realizó en las respectivas oficinas autorizadas por la demandada para tal fin; MODIFICACIÓN dónde quedó plasmado que el señor Carlos Julio Ardila Trillos (Q.E.P.D) , pasa a ser ASEGURADO requisito para que la reclamación y el pago por parte de la demandada a favor de la demandante se surta favorablemente.

AL HECHO SEXTO: No es cierto toda vez que la demanda SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A no expide pólizas en ramo de VIDA, debido a su objeto y autorización restringida por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia de solo expedir pólizas en ramos diferentes a ésta.

En el hipotético caso que el señor juez no declare probada la excepción planteada en este sentido y considere que el hecho va dirigido en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. se debe indicar que **no es cierto y se rechaza** de manera vehemente dicha manifestación.

La póliza de seguro de vida No.008883470, no fue modificada en sus partes.

Cabe mencionar que el documento denominado “solicitud de modificación cancelación y certificación de seguro” es eso. UNA SOLICITUD, que únicamente cambiaba el mecanismo de pago.

Nótese como en el aparte relativo a MODIFICACIONES DE LOS BENEFICIARIOS, no se incluyó a ninguno.

MODIFICACIONES VALORABLES DE LOS BENEFICIARIOS (Estas modificaciones solo las hace Suramericana)							
Recuerde que se deben diligenciar nuevamente todos los "BENEFICIARIOS" hasta completar el 100%							
TIPO	NOMBRE Y APELLIDOS	%	PARENTESCO	TIPO	NOMBRE Y APELLIDOS	%	PARENTESCO

Para el producto "Educativo" y "Plan Vida Renta" solo es valido hasta 3 beneficiarios principales.

En otras palabras, la aquí demandante NO TIENE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO DEL SEGURO.

7) El documento MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA No 8883470 se realizó el día 20 de Septiembre de 2020, y este forma y hace parte del documento y póliza inicial de acuerdo a la Ley y Tal y como consta en dicho documento, el cual es aportado cómo prueba.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto toda vez que la demanda SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A no expide pólizas en ramo de VIDA, debido a su objeto y autorización restringida por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia de solo expedir pólizas en ramos diferentes a ésta.

En el hipotético caso que el señor juez no declare probada la excepción planteada en este sentido y considere que el hecho va dirigido en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. se debe indicar que no es cierto.

La póliza de seguro de vida No.008883470, no fue modificada en sus partes.

Cabe mencionar que el documento denominado "solicitud de modificación cancelación y certificación de seguro" es eso. UNA SOLICITUD, que únicamente cambiaba el mecanismo de pago.

En el aparte relativo a MODIFICACIONES DE LOS BENEFICIARIOS, no solo, no se incluyó a ninguno, sino que no se modificó, quedando incólume las partes en el contrato.

8) El día 24 de Agosto de 2022 y como requisito de procedibilidad la parte demandante cito a la demandada para llegar a un acuerdo conciliatorio; la cual se declaró Fallida y agotado el trámite conciliatorio.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto que el pasado 24 de agosto de 2022, se llevó a cabo audiencia de conciliación en la cual se convocó a la demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, la cual finalizó con constancia de no acuerdo, tal y como se observa en documental aportada con el escrito de demanda.

Cabe destacar que no se convocó a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, por lo tanto y en el hipotético caso que el señor juez no declare probada la excepción planteada en este sentido y considere que la demanda va dirigida en contra de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** se debe indicar **QUE NO SE HA AGOTADO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION EN CONTRA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

9) Pese a lo anterior y con el ánimo de no acudir a la Jurisdicción Ordinaria realice nuevamente la respectiva solicitud de pago, la cual fue nuevamente negada el día 26 de Diciembre de 2022.

AL HECHO NOVENO: No es cierto que la demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA** haya objetado las reclamaciones, pues se reitera que esta no expide pólizas en el ramo de VIDA. Dicha reclamación proviene de una persona jurídica diferente a mi poderdante aquí demandado.

En el hipotético caso que el señor juez no declare probada la excepción planteada en este sentido y considere que el hecho va dirigido en contra de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, Es cierto que **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** objetó la reclamación toda vez que el señor **ARDILA** no tiene la calidad de asegurado dentro de la póliza de vida No.008883470, pues obra en la caratula de la póliza que actuó como tomador y beneficiario.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nos oponemos a todas las pretensiones formuladas por la parte actora en la demanda, por carecer de fundamento fáctico y jurídico.

1.- Se Declare **LA CELEBRACIÓN Y EXISTENCIA DE UN CONTRATO - POLIZA DE SEGURO DE VIDA No 008883470** por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M / CTE (\$ 50.000.000) celebrado el día 14 del Mes de Julio de 2009 entre el Sr. **CARLOS JULIO ARDILA TRILLOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 17.181.308 en calidad de Asegurado, por una parte y por la otra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A – SURA**. En calidad de persona jurídica que expidió la póliza de Seguro de Vida.

A LA PRIMERA PRETENSION: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, no expidió la póliza objeto de la litis pues ésta no está autorizada legalmente para expedir pólizas en el ramo vida.

En el hipotético caso que el señor juez no declare probada la excepción planteada en este sentido y considere que el hecho va dirigido en contra de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, nos oponemos a que se declare esta pretensión toda vez que dentro de la póliza de vida No.008883470, el señor **ARDILA** era tomador y beneficiario de la póliza y no asegurado.

2.- Que SE DECLARE EL INCUMPLIMIENTO DE PARTE DE LA demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A – SURA** , del precitado **CONTRATO - POLIZA DE SEGURO DE VIDA No 008883470** por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M / CTE (\$ 50.000.000) celebrado el día 14 del Mes de Julio de 2009.

A LA SEGUNDA PRETENSION: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, no expidió la póliza objeto de la litis pues ésta no está autorizada legalmente para expedir pólizas en el ramo vida.

En el hipotético caso que el señor juez no declare probada la excepción planteada en este sentido y considere que el hecho va dirigido en contra de **SEGUROS DE**

VIDA SURAMERICANA S.A., nos oponemos a que se declare esta pretensión toda vez que no le asiste obligación contractual de pago, pues se reitera que el señor ARDILA no se encontraba asegurado dentro de la póliza de vida No.008883470. Él era Tomador y beneficiario.

3) Me permito aclarar la pretensión tercera de la demanda en el sentido de determinar la fecha de exigibilidad; que corresponde al día 16 de Febrero de 2021 (día siguiente del fallecimiento del señor Carlos Julio Ardila Trillos (Q.E.P.D) – Asegurado –) y el valor exacto a reclamar es por Cincuenta Millones de pesos (\$ 50.000.000) por concepto del valor de la póliza más la suma de Veintinueve Millones Setecientos Sesenta y Ocho Mil Pesos (\$ 29.768.404), por concepto de intereses

A LA TERCERA PRETENSION ACLARADA EN LA SUBSANACION DE LA DEMANDA: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no expidió la póliza objeto de la litis pues ésta no está autorizada legalmente para expedir pólizas en el ramo vida.

En el hipotético caso que el señor juez no declare probada la excepción planteada en este sentido y considere que el hecho va dirigido en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., nos oponemos a que se ordene esta pretensión toda vez que no le asiste obligación contractual de pago, pues se reitera que el señor ARDILA no se encontraba asegurado dentro de la póliza de vida No.008883470.

SE ELIMINA LA PRETENSION CUARTA EN LA SUBSANACION DE LA DEMANDA.

5.- Que se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho que se causen y liquiden.

A LA QUINTA PRETENSION: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no expidió la póliza objeto de la litis pues ésta no está autorizada legalmente para expedir pólizas en el ramo vida.

En el hipotético caso que el señor juez no declare probada la excepción planteada en este sentido y considere que el hecho va dirigido en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., nos oponemos a que se le condene como consecuencia de las excepciones que se plantean a continuación.

Como consecuencia de lo anterior le solicito al Despacho que, previo el trámite legal, se absuelva a mi mandante de todas las pretensiones formuladas por la parte actora ya que no se tiene obligación contractual y se condene al demandante al pago de las costas del proceso, proponiendo las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES PRINCIPAL

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Entendida la legitimación en la causa como la capacidad procesal para poder actuar como parte activa o pasiva en un proceso, es evidente que, la demanda no debe estar encaminada en contra de mi poderdante, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pues ésta no expidió la póliza objeto de la litis.

Conforme a la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Reemplaza a la Circular Externa 07 de 1996 de la Superintendencia Bancaria), modificada por la Circular Externa 08 de 2015 de la Superintendencia Financiera, modificada por la Circular Externa 25 de 2019 de la Superintendencia Financiera, se establece que le corresponde a la SFC autorizar los ramos de seguros que ofrezcan las entidades aseguradoras.

Nótese entonces que la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con Nit 890903407-9, de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera no se encuentra autorizada para expedir pólizas de vida, razón por la cual no se encuentra legitimada por pasiva.

Por el contrario, la póliza objeto de la litis fue expedida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., identificada con Nit. 890903790-5, quien de conformidad con el

certificado de existencia emitido por la superintendencia financiera de Colombia si se encuentra autorizada para expedir pólizas de vida.

Conforme a lo anterior, se reitera que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. son dos entidades distintas, cuyo objeto social es diferente y los ramos autorizados en su operación son diferentes, por lo anterior se debe declarar probada la presente excepción.

**EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS EN CASO DE QUE SE ENTIENDA COMO
DEMANDADA A SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

En el hipotético caso que el señor juez no declare probada la excepción planteada anteriormente y considere el Despacho que la demanda va dirigida en contra de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, presentamos las siguientes excepciones subsidiarias:

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION CONDICIONAL DEL ASEGURADOR POR LA NO OCURRENCIA DEL SINIESTRO INDEMNIZABLE

La obligación condicional del asegurador se cumple cuando ocurre el siniestro indemnizable y “se denomina siniestro la realización **DEL RIESGO ASEGURADO**”, conforme lo establece el artículo 1072 del Código de Comercio.

Para el caso concreto, la obligación condicional de mi poderdante no ha surgido ya que **EL SINIESTRO NO HA OCURRIDO O NO OCURRIÓ.**

El amparo reclamado se denomina VIDA y de conformidad con las condiciones generales y particulares de la póliza se entiende:

*“El fallecimiento del **asegurado** legalmente comprobado, La Suramericana, de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza, **entregara a los beneficiarios***

designados o en su defecto a los beneficiarios legales la asuma asegurada seleccionada en la caratula de la póliza con su respectivo crecimiento alcanzado”

Para el caso concreto, el fallecimiento acreditado corresponde al señor CARLOS ARDILA, es decir al tomador y beneficiario de la póliza seguro de vida No.008883470 y no al asegurado de la misma, que es en si la persona protegida por el seguro, razón por la cual no se configura el siniestro.

En los anteriores términos dejo planteada la presente excepción.

2. INEXISTENCIA DE MORA A CARGO DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

La constitución en mora en las compañías de seguros, conforme al derecho de las obligaciones, dependerá no solo de lo fundamentado por la parte demandante sino adicionalmente de lo sustentado y formulado por la aseguradora.

Para el presente caso, la parte demandante no ha demostrado la existencia de un hecho que de lugar al pago de intereses moratorios, pues mi poderdante una vez recibida la reclamación, objetó la misma informando que el señor CARLOS ARDILA únicamente actuó como tomador y beneficiario de la póliza seguro de vida No.008883470 y no como asegurado, razón por la cual no procede el derecho reclamado por la demandante.

Siendo así, se destaca que mi poderdante, dentro del término establecido por la Ley, informó a la demandante las razones por las cuales no era procedente afectar el amparo de vida, razón por la cual no podrá derivarse sanción alguna para el asegurador.

En los anteriores términos dejo planteada la presente excepción.

3. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA RESPECTO DE LA POLIZA DE VIDA NO.008883470.

La legitimación en la causa constituye uno de los elementos de la pretensión, que, al decir de la doctrina y la jurisprudencia, es la facultad o titularidad legal que tiene una

determinada persona para demandar exactamente de otra el derecho o la cosa controvertida.

De acuerdo con lo anterior, resulta evidente que la señora SERRANO no tiene la titularidad legal para pretender el pago de la póliza de vida No.008883470, pues no obra como beneficiaria de la misma, por el contrario, **es la asegurada.**

En los anteriores términos dejo planteada la presente excepción.

4. EXCEPCION GENÉRICA

De todo lo arriba expuesto con relación a la defensa, debe el Señor juez en la sentencia, reconocer oficiosamente si fuere el caso, las excepciones genéricas y de oficio resulten probadas en el proceso.

PRUEBAS

Solicito señor juez se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Poder especial debidamente otorgado por el representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia financiera de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia financiera de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
4. Caratula de la póliza de vida No.008883470 expedida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
5. Clausulado del seguro plan vida ideal expedida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
6. Objeción de fecha 1 de julio de 2021 y 3 de enero de 2022 expedida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
7. Pago realizado a la señora SERRANO bajo el amparo de hospitalización.

8. Objeción a la reclamación solicitando el amparo de itp de fecha 7 de mayo de 2013.
9. Excel de pagos.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se señálese fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio a la parte demandante el cual formularé oralmente respecto de los hechos que dieron origen a la presente acción.

DECLARACION DE PARTE

Solicito se señálese fecha y hora para llevar a cabo Declaración de parte al representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme a lo reglado en el C.G.P., respecto de los hechos que dieron origen a la presente demanda y a la contestación de la misma. Cabe indicar que no se busca confesión sino (conforme a lo establecido en el C.G.P), llegar a verdad en el asunto objeto del litigio.

TESTIMONIO

Solicito señor Juez fijar fecha y hora para que sea rendido el testimonio de LADY TATIANA RODRIGUEZ GOMEZ, funcionaria de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., quien ejerce el cargo de auxiliar de negocio, la cual absolverá las preguntas relacionadas con los hechos de la demanda y ésta contestación, específicamente sobre las modificaciones que ha tenido la póliza objeto de la litis , y con base en el artículo 221 numeral 6 del Código General del proceso tendrá la facultad de aportar documentos.

Dicha señora deberá citarse en la Calle 26 # 45 – 106 Piso 2, Sura Industriales en la ciudad de Medellín o al correo electrónico ltrodriguez@sura.com.co

NOTIFICACIONES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. recibe notificaciones en la cra 11 No. 93/46 de Bogotá D.C.

La suscrita en la Calle 95 No. 13-55 Edificio Pavillon oficina 405 y/o al correo electrónico cmosos@hotmail.com, solicitando que los memoriales que se radiquen al proceso sean remitidos a dicho correo electrónico.

Cabe indicar que en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 se remite copia del presente escrito a los siguientes correos electrónicos:

Parte demandante: lilianaandreaserra@gmail.com

Apoderado parte demandante: adnervi@hotmail.com , carlosfuentes73@hotmail.com

Del señor juez,



CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No. 52.024.002 DE BOGOTA
T.P. No.79.504 DEL CSJ

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1068630564801049

Generado el 11 de abril de 2023 a las 12:55:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NIT: 890903407-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1068630564801049

Generado el 11 de abril de 2023 a las 12:55:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO 45.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales está simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; el Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **ARTÍCULO 46.- DESIGNACIÓN:** Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. **ARTÍCULO 47.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. **ARTÍCULO 48.- FUNCIONES:** Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO 49.- FACULTADES:** Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 317 del 31/03/2022 Not. 14 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1068630564801049

Generado el 11 de abril de 2023 a las 12:55:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Daniela Isaza Lema Fecha de inicio del cargo: 25/11/2022	CC - 1037617487	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1068630564801049

Generado el 11 de abril de 2023 a las 12:55:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carolina Montoya Vargas Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 43871751	Representante Legal Judicial
Jhonatan Gómez Pérez Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1140815765	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial
Daniela Diez González Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1144085511	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto De Jesus Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1068630564801049

Generado el 11 de abril de 2023 a las 12:55:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6497303583180760

Generado el 11 de abril de 2023 a las 12:55:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros de Vida SURA"

NIT: 890903790-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2381 del 04 de agosto de 1947 de la Notaría 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1502 del 15 de septiembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "PORTAFOLIO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A."

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 notaría 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007 Notaría 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Escritura Pública No 0821 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. por la de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Escritura Pública No 35 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. por la de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros de Vida SURA"

Resolución S.F.C. No 01753 del 10 de diciembre de 2018 ,por medio de la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros de Vida Suramericana S.A. y Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 5116 del 17 de diciembre de 2018, Notaría 25 de Medellín.

Resolución S.F.C. No 0440 del 04 de mayo de 2020 , por la cual se aprueba la escisión parcial de Seguros de Vida Suramericana S.A. Entidad Escidente y Suramericana S.A. es una sociedad inscrita y un emisor de valores Entidad Beneficiaria, protocolizada mediante Escritura Pública 1188 del 18 de mayo de 2020 de la Notaría 25 de Medellín.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6497303583180760

Generado el 11 de abril de 2023 a las 12:55:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 806 del 26 de septiembre de 1947

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad será múltiple y la gestión de los negocios sociales estará simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, del Gerente de Vida y Rentas, el Gerente de Inversiones y Tesorería; e) Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Para efectos exclusivos de representar a la Sociedad en las gestiones relacionadas con el ramo de riesgos laborales, tendrán también la calidad de representantes legales el Gerente de Producto ARL, el Gerente Comercial ARL y el Gerente Técnico ARL, quienes serán designados por la Junta Directiva y podrán actuar de manera conjunta o separada. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. Todos los empleados de la Sociedad, a excepción del Auditor Interno y de los dependientes de éste, si los hubiere, están subordinados al Presidente en el desempeño de sus cargos. PARÁGRAFOS. Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo, los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio. e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantener adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados o extrajudiciales y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. La Sociedad tendrá un Secretario General que será propuesto por el Presidente de la Sociedad y nombrado por la Junta Directiva, el cual será a su vez el Secretario de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. En ausencia absolutas, temporales, o accidentales, la Junta Directiva, la Alta Gerencia o los miembros de los Comités podrán designar un Secretario Ad Hoc para ejercer una o varias de las



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6497303583180760

Generado el 11 de abril de 2023 a las 12:55:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

funciones del Secretario General en su ausencia. El Secretario Ad Hoc no tendrá representación legal; excepto si la misma ha sido otorgada de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos. El secretario General no podrá ser miembro de la Junta Directiva. FUNCIONES: Además de las funciones de carácter especial que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, o por la Alta Gerencia, el Secretario General tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: (J) La Representación legal de la Sociedad. (K) Llevar conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de Junta, y autorizar con su firma las copias y extractos que de ellas se expidan. (L) Llevar a cabo la expedición y refrendación de títulos de acciones, así como la inscripción de actos o documentos en el libro de registro de acciones. (M) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. (N) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. (O) Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités, de conformidad con lo establecido en la ley y en estos Estatutos. (P) Coordinar la preparación del orden del día de las reuniones. (Q) Apoyar al Presidente de la Junta Directiva con el suministro de la información a los miembros de Junta Directiva de manera oportuna y en debida forma. (R) Asegurarse que las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Accionistas, en la Junta Directiva y en sus respectivos Comités, efectivamente se incorporen en las respectivas actas. (S) Dirigir la administración de documentos y archivo de la secretaría general de la Sociedad, y velar por la custodia y conservación de los libros, escrituras, títulos, comprobantes y demás documentos que se le confíen. (T) Gestionar, archivar y custodiar la información confidencial de la Sociedad. (U) Atender las consultas y/o reclamos que se presenten por parte de los accionistas, autoridades y demás grupos de interés, para lo cual contará con personal calificado. (V) Ser el puente de comunicación entre los accionistas y los Administradores, o entre estos últimos y la Sociedad. (W) Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y la normatividad vigente. (X) Las demás que le asigne la Junta Directiva. (Escritura Pública 764 del 21/07/2022 Notaría 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviña Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Alberto De Jesus Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 22/09/2022	CC - 98527423	Gerente Regional Centro
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6497303583180760

Generado el 11 de abril de 2023 a las 12:55:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Ana Isabel Mejía Mazo Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 43627601	Representante Legal Judicial
Carlos Augusto Moncada Prada Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 91535718	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 15/02/2019	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 10/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Ana Lucia Pérez Medina Fecha de inicio del cargo: 16/02/2023	CC - 1040733595	Representante Legal Judicial
Daniela Isaza Lema Fecha de inicio del cargo: 25/11/2022	CC - 1037617487	Representante Legal Judicial
Carolina Montoya Vargas Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 43871751	Representante Legal Judicial
Jhonatan Gómez Pérez Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1140815765	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6497303583180760

Generado el 11 de abril de 2023 a las 12:55:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Claudia Marcela Saldarriaga Álvarez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1037589956	Representante Legal Judicial
Cindy Paola Plata Zarate Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1140863452	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 02/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Margarita María Henao Arango Fecha de inicio del cargo: 17/11/2022	CC - 32108380	Gerente de Vida y Rentas
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales
Richard Gandur Jacome Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019	CC - 88139732	Gerente ARL Regional Norte
Iván Ignacio Zuloaga Latorre Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98550799	Gerente de Producto ARL
Andrés Felipe Gómez Mena Fecha de inicio del cargo: 13/10/2022	CC - 16227922	Gerente Técnico ARL
María Eugenia Osorno Palacio Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 42785795	Gerente ARL Regional Antioquia
Paola Morayma Arbelaez Enriquez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2022	CC - 52525083	Gerente ARL Regional Centro
Mauricio Alvarez Gallo Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 10131025	Gerente ARL Regional Occidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, colectivo vida, salud, vida grupo, vida individual. con Resolución S.F.C. Nro. 1419 del 24/08/2011 : se revoca la autorización concedida a Seguros de Vida Suramericana S.A., para operar el ramo de seguro Colectivo de Vida

Resolución S.B. No 1320 del 29 de abril de 1993 exequias

Resolución S.B. No 785 del 29 de abril de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1129 del 14 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6497303583180760

Generado el 11 de abril de 2023 a las 12:55:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 685 del 02 de junio de 1998 pensiones de jubilación mediante circular externa 052 de 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias

Resolución S.B. No 999 del 30 de junio de 1999 grupo educativo, con resolución 0638 del 26/03/2010 se revoca la autorización concedida mediante resolución 0999 del 30 de junio de 2009 para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.B. No 1127 del 02 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Resolución S.B. No 129 del 16 de febrero de 2004 formaliza la autorización a Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A., para operar el ramo de seguro de Pensiones con Conmutación Pensional a partir del 23 de diciembre de 2002, fecha de entrada en vigencia de la Circular Externa 052 de diciembre 20 de 2002, así como la utilización del modelo de la póliza de Seguro de Pensiones con Conmutación Pensional enviadas por la compañía a esta Entidad.

Resolución S.F.C. No 1535 del 13 de septiembre de 2011 autoriza operar ramo de desempleo

Resolución S.B. No 0557 del 17 de abril de 2012 autoriza operar el ramo de rentas voluntarias

Escritura Pública No 5116 del 17 de diciembre de 2018 de la Notaría 15 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Seguros de Riesgos Labores Suramericana S.A."ARL Sura", asume el ramo autorizado mediante Resolución 3241 del 29 de diciembre de 1995: Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señores
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E.S.D

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LILIANA ANDREA
SERRANO CASTAÑEDA CONTRA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Radicación: 11001400302220230010500

DIEGO ANDRES AVENDAÑO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, Respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestar por medio del presente escrito, que le otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía Numero 52.024.002 de Bogotá y Tarjeta Profesional Número 79.504 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica de notificación cmosos@hotmail.com, la cual se encuentra inscrita en el registro nacional de abogados, para que adelante todas las acciones en defensa de los intereses de la Compañía que represento dentro del proceso referido, que cursa en su Honorable Despacho.

En consecuencia, mi apoderada queda facultada para notificarse de todas las providencias que se dicten en desarrollo del proceso, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para la defensa de la Aseguradora.

Cordialmente,


DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO
CC 74.380.936 de Duitama
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Acepto,


CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No. 52.024.002 DE Bogotá
T.P. No. 79.504 DEL C.S.J.



Medellín, 07 de mayo de 2013



Señora
LILIANA ANDREA SERRANO CASTAÑEDA
Diag. 146 No. 136A – 59 Int. 5 Apto 618 B. Suba Compartir
Bogotá

Ramo 3010
Póliza 8883470
Recibo 99400013
Riesgo _____

Asunto: Póliza Plan Vida Ideal No. 8883470 Expediente 99400013

Cordial saludo:

Le informamos que Seguros de Vida Suramericana S.A., recibió en días pasados una documentación, con la cual solicita la afectación del amparo de Invalidez por Enfermedad.

Teniendo en cuenta los documentos por Usted aportados (formulario de reclamación, historia clínica), no se ha cumplido con la demostración del siniestro; ya que para la afectación del amparo de Invalidez por Enfermedad, es necesario se allegue copia del certificado de calificación de invalidez, por la ARP, AFP o la Junta Regional de Calificación de Invalidez; con el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral y la fecha de estructuración.

Por lo anterior, no hay lugar a la afectación de la póliza, toda vez que no se ha demostrado la ocurrencia y la cuantía del siniestro en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, el cual establece: *"Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso"*.

En conclusión, Seguros de Vida Suramericana S.A., objeta la presente reclamación; pero está dispuesta a reestudiar su caso, si aporta los documentos solicitados: Certificado de calificación de invalidez.

Si tiene alguna inquietud adicional, comuníquese con nosotros a través de la línea de servicio al cliente Suramericana en Bogota, Medellín y Cali al 437 88 88, o sin costo desde cualquier lugar del país al 01 800 051 888.

Atentamente,

CLAUDIA MARIA ARBELAEZ ZAPATA
Directora Centro de Operaciones Medellín
Seguros de Vida Suramericana S.A.

CMAZ/mipz

DIGITAL

CORREO CERTIFICADO		suramericana	
NOMBRE DE QUIEN ENVIA		MARIA IRIS PEREZ ZULETA	
AREA		SINIESTROS	
TELEFONO Y/O EXT		260 21 00 EXT. 1183	
TIPO DE CORREO	URGENTE	X	
	NORMAL		
CENTRO DE COSTOS		100320005	
COMPAÑIA		SEGUROS SURA	
Póliza: BAN-8883A70			
Expediente: 95400013			
FECHA DE ENTREGA AL CORREO		7 Mayo - 2012	



SERVIENTREGA
Centro de Soluciones
SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.930-3

FECHA DEL ENVÍO	GUÍA CRÉDITO No.
ORIGEN	EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.
40 MEDELLIN	DESTINO



1083404834

DE		SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.		PARA		LIANA ANFERA SEPRAND CERTAFETA	
Dirección:		CIA SURAMERICANA DE SEG S A URBANO CRA 64B # 49A - 30 MED.		Dirección:		Cieg 140 No 138 A-59 INTER 5 APTO 616 BARRIO SURA COMPARTIC NIT/CC.	
Teléfono: 4307100		NIT/CC.		Teléfono: 502400000		NIT/CC.	
REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	VOL	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CODIGO CLIENTE	COD. FACTURACION
						40SER17525	40SER17525
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO		EL DESTINATARIO RECIBIÓ CONFORMIDAD		HORA	\$	V/R DECLARADO	\$
100320005 MARIA IRIS PEREZ				FECHA		V/R FLETES	\$
390903407/51/1		NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO				V/R OTROS	\$
PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com		LINEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 110045.		REMITENTE		V/R TOTAL	
				1083404834		6300	



Medellin, 03 de enero de 2022

Señor
CESAR ANDRES ARIAS MENA
ariasmenacesarandreshd@gmail.com
Cel. 320-4933680

Asunto: Respuesta a solicitud de reclamación póliza No. BAN008883470
Caso No. 21122224538035

Respetado señor Arias, reciba un cordial saludo.

Agradecemos de antemano su atención y su tiempo para la presente comunicación. Queremos dar respuesta a su solicitud emitida en días recientes, donde solicitan el pago del seguro Plan Vida Ideal No. BAN00888340, con motivo del fallecimiento del señor CARLOS JULIO ARDILA TRILLOS, ocurrido el 15 de febrero de 2021.

Después de revisados nuestros archivos, en Seguros de Vida Suramericana S.A., nos permitimos comunicarle que, no es posible atender favorablemente su solicitud de indemnización. La razón de nuestra decisión radica en que el señor Carlos Julio Ardila Trillos, únicamente tiene la calidad de Tomador de la póliza, no es Asegurado.

Por tal motivo nos vemos obligados a negar su petición.

Para atender sus inquietudes puede comunicarse con su asesor o en nuestra Línea de Atención marcando 437 8888 para las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, desde celular marcando #888 o sin costo desde cualquier lugar del país al 01 800 051 8888.

Atentamente,

GERENCIA DE PROCESOS Y EXPERIENCIA
Seguros de Vida Suramericana S.A.



MEDELLIN, 01 de julio de 2021

Señor(a)

Carlos Julio Ardita Trillos
DG 146 # 136 A 59 APTO 618 IN 5
Teléfono: 6934326
ccarlos@hotmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a la reclamación SI000008525 del Seguro (Plan vida ideal 2001) No. BAN009867026.

Reciba un cordial saludo. Agradecemos de antemano su atención y su tiempo para la presente comunicación. Queremos dar respuesta a su solicitud emitida en días recientes, donde nos pide corroborar la información sobre el Seguro de Vida. Después de revisados nuestros archivos, nos permitimos comunicarle que, el señor(a) Carlos Julio Ardita Trillos, identificado con cédula de ciudadanía Nro 17181308, no se encontraba asegurado para la fecha 2021-02-15 en la póliza. Por lo tanto Seguros de Vida Suramericana S.A objeta la presente reclamación.

Para atender sus inquietudes puede comunicarse con su asesor o en nuestra Línea de Atención marcando 437 8888 para las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, desde celular marcando #888 o sin costo desde cualquier lugar del país al 01 800 051 8888.

Atentamente,

GERENCIA DE PROCESOS Y EXPERIENCIA
Seguros de Vida Suramericana S.A.
MEDELLIN

Solicitar copia de los Seguros firmados por el señor Carlos.

Condiciones generales del Seguro

A continuación se transcriben para información del tomador, asegurado o beneficiario los amparos básicos y las exclusiones de la póliza en caracteres destacados, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 44 de la ley 45 de 1.990.

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE USARÁ LA SIGUIENTE EQUIVALENCIA:

LA SURAMERICANA;

Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A.

Amparos:

SON AMPAROS DE ESTE SEGURO LOS ENUNCIADOS A CONTINUACIÓN, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ELLOS SE DAN MÁS ADELANTE:

- VIDA
- INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN ACCIDENTAL.
- INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ENFERMEDAD.
- RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN.

Exclusiones:

VIDA:

- SUICIDIO OCURRIDO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- LA MUERTE CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE, OCURRIDA DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN

POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD:

- INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO QUE TENGA MÁS DE SETENTA (70) AÑOS DE EDAD.
- LAS INDEMNIZACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES HECHOS:
- LESIONES CAUSADAS CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.
- TENTATIVA DE SUICIDIO, ESTANDO O NO EL ASEGURADO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.
- EL USO DE VEHÍCULOS O ARTEFACTOS AÉREOS EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE AVIACIÓN O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.
- ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL, PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR, NAVAL, AÉREO O DE POLICÍA.
- FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD, SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.
- INTOXICACIONES, LUMBALGIAS, ESPASMOS MUSCULARES Y HERNIAS DE CUALQUIER CLASE.

RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN:

- ENFERMEDAD O DEFECTOS FÍSICOS CONGÉNITOS O ADQUIRIDOS ORIGINADOS U OCURRIDOS ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL YA SEA CONOCIDOS O NO POR EL ASEGURADO.
- INDEMNIZACIONES AL ASEGURADO QUE TENGA MÁS DE SETENTA (70) AÑOS DE EDAD.
- CIRUGÍA ESTÉTICA O PLÁSTICA CON FINES NO REQUERIDOS POR EL ESTADO DE SALUD, SALVO LAS DE TIPO RECONSTRUCTIVO POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.
- TRATAMIENTOS DE ALCOHOLISMO O ADICCIÓN A LAS DROGAS.
- TRATAMIENTOS Y/O ENFERMEDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA.
- GUERRA O FENÓMENOS CATASTRÓFICOS.
- CURAS DE REPOSOS Y DESÓRDENES MENTALES Y NERVIOSOS.
- ESTERILIZACIÓN Y TRATAMIENTO ANTICONCEPTIVOS ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE ELLOS; TRATAMIENTOS DE INFERTILIDAD, IMPOTENCIA Y FRIGIDEZ.

Condiciones Generales:

1. Iniciación de la Vigencia:

Los riesgos asegurados por cuenta de La Suramericana, al igual que las obligaciones por ella asumidas en razón de este contrato inician vigencia en la fecha y hora indicada en la carátula de la póliza, siempre y cuando haya existido el primer débito de la cuenta de ahorros, cuenta corriente o tarjeta de crédito.

2. Vida:

Al fallecimiento del asegurado legalmente comprobado, La Suramericana, de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, entregará a los beneficiarios designados o en su defecto a los beneficiarios legales la suma asegurada seleccionada en la carátula de la póliza con su respectivo crecimiento alcanzado.

3. Indemnización por invalidez, desmembración o inutilización accidental:

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el asegurado padeciere como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, La Suramericana le pagará, de la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha del accidente, los porcentajes indicados a continuación siempre y cuando sobreviva a la fecha del accidente durante treinta (30) días comunes:

3.1. Por toda lesión diferente a las enumeradas en los literales 3.2 a 3.10. de la presente cláusula, que le impida al asegurado desempeñar total y permanentemente su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia 100%

La invalidez en cualquiera de sus manifestaciones deberá ser certificada por la Entidad de Riesgos Profesionales (A.R.P.), por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S.) o por la Administradora del Fondo de Pensiones (A.F.P.) a la cual se encuentre afiliado el asegurado. En caso de no estar afiliado a ninguna de las anteriores entidades la certificación deberá ser expedida por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o en salud ocupacional), con base en el Manual Único para la Invalidez, donde el porcentaje de incapacidad laboral del asegurado deberá ser mayor o igual al 50%. En caso de discrepancia entre el dictamen del médico o de la entidad que certifique la invalidez y la compañía, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Invalidez.

3.2. Por la pérdida total e irremediable de la visión por ambos ojos 100%

3.3. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie 100%

3.4. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie 100%

3.5. Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos 100%

3.6. Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie 60%

3.7. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo 60%

3.8. Por la pérdida o inutilización total y permanente de un dedo pulgar de una de las manos 20%

3.9. Por la pérdida o inutilización total y permanente de cualquiera de los restantes dedos de las manos 10%

3.10. Por la pérdida o inutilización total y permanente de cada uno de los dedos de los pies 10%

4. Definición de accidente:

Salvo las exclusiones previstas para los efectos de esta póliza, se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible y fortuito que produzca en la integridad física del asegurado, lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas, o ahogamiento.

5. Definición de Pérdida o inutilización:

Para efecto de la cláusula 3., "pérdida" significa:

- Para la mano:** amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte proximal de ella.
 - Para el pie:** amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte proximal de él.
 - Para los dedos de las manos:** amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metacarpo-falángiana o parte proximal a ella.
 - Por los dedos de los pies:** amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metatarso-falángiana o parte proximal a ella.
- "Inutilización" significa: pérdida funcional total.

PLAN VIDA IDEAL



6. Indemnización por invalidez, desmembración o inutilización por enfermedad:

Cuando como consecuencia de una enfermedad, no preexistente en la fecha de aceptación de este amparo, y diferente a algunas de las pérdidas o inutilizaciones descritas en los literales 3.2. a 3.10., de la cláusula 3. de la presente póliza, el asegurado comprobare mediante certificación conforme a lo establecido en la cláusula 3., literal 3.1 de las condiciones generales del contrato haber quedado total y permanentemente incapacitado para desempeñar su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia, por tener una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50%, con persistencia no inferior ciento veinte (120) días comunes continuos, La Suramericana le pagará el ciento por ciento (100%) de la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha de iniciación de la invalidez.

Si la enfermedad en lugar de la incapacidad total y permanente le ocasionare alguna de las pérdidas o inutilizaciones anatómicas descritas en los literales 3.2. a 3.10. de la cláusula 3. de la presente póliza, La Suramericana le pagará, de la suma asegurada alcanzada por este amparo, el respectivo porcentaje contemplado siempre y cuando sobreviva al menos treinta (30) días comunes a la citada fecha.

7. Indemnización Renta diaria por hospitalización:

Si durante la vigencia de este seguro y con motivo de un accidente o enfermedad no preexistente al momento de iniciar la vigencia de este amparo, el asegurado fuere hospitalizado, La Suramericana pagará en calidad de renta diaria, la suma que aparece pactada en la carátula de la póliza más su respectivo crecimiento alcanzado y se pagará un valor asegurado adicional en relación con la persistencia del asegurado de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Durante el primer (1) año de vigencia de la póliza: se pagará la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza.
- Durante el segundo (2) año de vigencia de la póliza: se pagará la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza más su respectivo crecimiento alcanzado más \$10.000 adicionales.
- Durante el tercer (3) año de vigencia de la póliza: se pagará la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza más su respectivo crecimiento alcanzado más \$20.000 adicionales.
- Durante el cuarto (4) año de vigencia de la póliza y en adelante: se pagará la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza más su respectivo crecimiento alcanzado más \$30.000 adicionales.

El beneficio se reconocerá a partir del segundo día de hospitalización y hasta por un máximo de 60 días continuos o discontinuos durante el año de vigencia del seguro individual. Este seguro opera dentro y fuera del país.

7.1 Extensión del Amparo:

Además ampara la renta diaria por hospitalización a consecuencia de:

7.1.1. Maternidad:

De este beneficio gozarán las aseguradas cuyo embarazo haya terminado después de doscientos setenta días (270) de haberse iniciado el seguro.

7.1.2. Gastos Odontológicos:

La Suramericana reconocerá la renta diaria, cuando el asegurado necesite hospitalización para tratamiento odontológico a consecuencia de un accidente ocurrido dentro de la vigencia de su seguro individual.

7.2. Deducible:

El primer día de hospitalización.

8. Restablecimiento Automático de Valores Asegurados:

En los casos de las indemnizaciones originadas en los literales 3.8, 3.9 y 3.10. de la condición 3, y en la condición 6, si el porcentaje afectado no es igual o superior al 50%, los valores asegurados se restablecerán automáticamente en la cuantía de la indemnización con el fin de atender un nuevo reclamo sin cobro de prima por el valor restablecido.

9. Prescripción:

La prescripción de las acciones derivadas del presente seguro se regirá por el artículo 1081 del Código de Comercio.

10. Incremento anual de las sumas aseguradas:

Las sumas aseguradas se incrementarán anualmente a partir de la fecha de inicio de la vigencia del seguro con base en el Índice de Precios al Consumidor, IPC, de los últimos doce (12) meses conocidos certificados por el DANE, para lo cual, en el momento de afectarse alguno de los amparos del seguro, La Suramericana liquidará las sumas a pagar teniendo en cuenta el valor alcanzado a la última renovación.

11. Declaración de Edad:

Para efectos de la sanción prevista en el artículo 1161 del Código de Comercio, se deja constancia de que el límite autorizado por la tarifa de La Suramericana es de sesenta y nueve (69) años de edad.

12. Terminación de los Amparos Diferentes a Vida:

Salvo el amparo de vida, los demás amparos podrán ser revocados unilateralmente por La Suramericana, mediante el envío de una comunicación escrita dirigida al asegurado con por lo menos diez días (10) hábiles de antelación a la terminación efectiva del amparo.

13. Irreductibilidad:

Transcurridos dos (2) años desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor del amparo de vida no podrá ser reducido por causas de error en la declaración de asegurabilidad.

14. Conversión:

El asegurado puede cambiar este seguro por otro que tenga La Suramericana, siempre y cuando lo solicite por escrito y no haya cumplido ochenta (80) años de edad.

14.1. Si al alcanzar la edad ochenta (80) el asegurado no ha ejercido la opción de conversión, en el siguiente aniversario de la póliza La Suramericana convertirá el seguro automáticamente a un seguro de vida Entera.

14.2. El nuevo seguro tendrá las mismas condiciones y restricciones que el seguro original y su valor asegurado no será superior al que éste hubiere alcanzado en la fecha de conversión.

14.3. La conversión se hará con base en la edad del asegurado en la fecha de su aceptación y la prima será la correspondiente a la tarifa que para esa edad y para el nuevo seguro tenga establecida La Suramericana en ese momento.

15. Procedimiento en Caso de Siniestro:

Para toda reclamación originada con aplicación a este seguro, el asegurado o sus beneficiarios deberán presentar a la compañía, entre otros, los siguientes documentos:

15.1. Por Muerte:

- Original de la póliza
- Fotocopia de la cédula del asegurado fallecido.
- Registro civil de nacimiento o partida de bautismo.
- Certificado civil de defunción expedido por la notaría.
- Formulario de reclamación.
- Historia Clínica
- Registro civil de nacimiento y fotocopia de la cédula de cada uno de los beneficiarios (para los menores de edad se solicitará registro civil de nacimiento de cada uno de ellos).

Por homicidio, Suicidio o Accidente:

- Acta del levantamiento del cadáver, expedida por la Fiscalía General de la Nación.
- Certificado de necropsia practicada por el médico legista, expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal, de la ciudad o municipio respectivo.

15.2. Por Invalidez Accidental o por Enfermedad, Desmembración o Inutilización:

- Original de la póliza.
- Fotocopia de la cédula del asegurado.
- Registro civil de nacimiento o partida de bautismo.
- Certificado de invalidez, desmembración o inutilización de algunas de las entidades o médico habilitado para ello, descritas en la cláusula 3., literal 3.1. de este contrato.
- Formulario de reclamación.
- Historia clínica.
- Declaración de supervivencia.

15.3. Por Renta Diaria a causa de Hospitalización:

- Formulario de reclamación.
- Fotocopia de la cédula del asegurado.
- Certificado expedido por el centro hospitalario, en el que conste los días de ingreso y egreso, con el motivo de la hospitalización.
- Historia Clínica.

No obstante lo anterior, el asegurado deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1077 del código de comercio, aportando los medios de prueba aceptados por la ley, como idóneos en cada caso concreto.

16. Retención o Inexactitud:

El asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la declaración de asegurabilidad que le sea propuesta por La Suramericana. La retención o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Suramericana, la hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la retención o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que implique agravación objetiva del estado del riesgo. Si la inexactitud o retención proviene de error inculparable del tomador, el contrato no será nulo pero La Suramericana sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la prima estipulada en el contrato represente con respecto a la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

17. Pago del Siniestro:

La Suramericana efectuará el pago de la indemnización a que está obligada por la póliza y sus anexos, dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador acredite, aún extrajudicialmente, su derecho, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, La Suramericana reconocerá y pagará al tomador o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.

El tomador o beneficiario, a petición de La Suramericana, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro.

18. Domicilio:

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

19. Condiciones no Previstas:

Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la Ley Colombiana.

CONCEPTO: LIQUIDACION DE SINIESTROS, RECIBO DE EGRESO NRO. 6197285

Siniestro Otra Cia BAN0099309036		Siniestro BAN009 - 9309037		NIT 890.903.790		 BO002087528	
Ramo BAN	Plan VI7	Poliza/Titulo BAN00 - 8883470	Riesgo 1				
CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION MEDELLIN, 31 JUL de 2012		OFICINA RECLAMACION CENTRO OP VIDA BOGOTA	OFICINA PAGO BANCASEG BANCOLOMBIA	FECHA POSIBLE PAGO 31-JUL-2012	MEDIO DE PAGO G. ELECTRONICA	OFICINA RADICACION BANCASEG BANCOLOMBIA	
PAGUESE A/RECIBIMOS DE SERRANO CASTAÑEDA LILIANA ANDREA						CEDULA 52341406	
LESIONADO					Nro. LESIONADO	CEDULA	
NOMBRE DEL SOLICITANTE O ASEGURADO SERRANO CASTAÑEDA LILIANA ANDREA					TELEFONO 6893024	CEDULA 52341406	
TOMADOR ARDILA TRILLOS CARLOS JULIO						CEDULA 17181308	

P U C	R A M O	COBERTURA	VALOR	DEDUCIBLE INFORMADO	CODIGO RETE - FUENTE	RETEFUENTE % VALOR	RETEFUENTE IVA % VALOR	RETEFUENTE ICA % VALOR	DESCUENTO % VALOR	VALOR NETO
	081	R. D. HOSPITALIZACION TERCER AÑO RENTA DIARIA Y HOSPITALIZACION	281.658	93 898	0028	0 0	0 0	0 0	0 0	187772

DOCUMENTO PRODUCCION 82350389 DE 14-JUL-2011	SITUACION PAGO CONCLUIDO	BANCO	CHEQUE	VALOR NETO 187.772,0
LA CANTIDAD DE: CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS				

RELACION DE FACTURAS			
PREFIJO	NÚMERO	FECHA	VALOR
	1		0

OBSERVACIONES
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION DEL 04/07/2012 AL 06/07/2012

POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO DECLARO:

- QUE HE RECIBIDO DE LA CIA. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. LA SUMA DEL CUADRO VALOR NETO.
- QUE SI SE INDICA QUE EL PAGO ES FINAL, LA CIA. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. QUEDA A PAZ Y SALVO CON MOTIVO DE ESTE SINIESTRO.
- QUE RECONOZCO Y ACEPTO EN TODAS SUS PARTES LA LIQUIDACION Y PAGO ANTERIORES Y QUE EN VIRTUD DE LOS CUALES LA CIA. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. QUEDA SUBROGADA EN MIS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES Y EXTINGUIDAS SUS OBLIGACIONES PARA CONMIGO POR CONCEPTO DE ESTE SINIESTRO.

AUTORIZO	BULLA RAMIREZ LUZ AYDEE	SERRANO CASTAÑEDA LILIANA AND	
	ELABORO	FIRMA DEL BENEFICIARIO	FIRMA Y SELLO CAJA
IDENTIFICACIÓN: 52341406			

DOCUMENTO AFECTADO	PRODUCTOR 4999	FECHA SINIESTRO 04-JUL-2012	FECHA AVISO 31-JUL-2012	FECHA LLEGADA CENTRAL 31-JUL-2012	FECHA OPERACION 31-JUL-2012	CLASE OPERACION 07
COASEGURADO NO	NOMBRE COMPAÑIA LIDER	POLIZA	COMPAÑIA LIDER	DOCUMENTO LIDER	% IVA 0	VR: IVA SURAMERICANA 0,00
PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS						
CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑIA		CATEGORIA	% PARTICIP.	
4999	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A	SURAMERICANA		DIRECTO	100	

2498 72 865 2 1408

PARA EFECTO DE CUALQUIER NOTIFICACION LA DIRECCION DE LA COMPAÑIA ES:
CENTRO OP VIDA BOGOTA
CRA 64B # 49A - 30

Seguros de Vida Suramericana S.A.
ABS0903790

- EXPEDIDORA -

10R

BAN00888347	10002289231	46.186,00	12.11.2019	OK	DEBITO EXITOSO	3,77814E+14
BAN00888347	10001507368	46.186,00	11.10.2019	OK	DEBITO EXITOSO	3,77814E+14
BAN00888347	206701837	46.186,00	13.09.2019	OK	DEBITO EXITOSO	3,77814E+14
BAN00888347	10000610255	46.186,00	12.08.2019	OK	DEBITO EXITOSO	3,77814E+14
BAN00888347	203199370	46.186,00	15.07.2019	OK	DEBITO EXITOSO	3,77814E+14
BAN00888347	200968419	43.198,00	12.06.2019	OK	DEBITO EXITOSO	3,77814E+14
BAN00888347	199090789	43.198,00	13.05.2019	OK	DEBITO EXITOSO	3,77814E+14
BAN00888347	196562781	43.198,00	12.04.2019	OK	DEBITO EXITOSO	3,77814E+14
BAN00888347	195005131	43.198,00	13.03.2019	OK	DEBITO EXITOSO	3,77814E+14
BAN00888347	193166214	43.198,00	13.02.2019	OK	DEBITO EXITOSO	3,77814E+14
BAN00888347	191280866	43.198,00	18.01.2019	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	189127069	43.198,00	14.12.2018	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	186516794	43.198,00	13.11.2018	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	183627154	43.198,00	12.10.2018	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	181853636	43.198,00	14.09.2018	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	179944702	43.198,00	13.08.2018	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	178039118	43.198,00	16.07.2018	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	175190168	40.938,00	13.06.2018	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	173564984	40.938,00	15.05.2018	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	169907617	40.938,00	13.04.2018	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	168096415	40.938,00	13.03.2018	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	166143322	40.938,00	13.02.2018	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	164410610	40.938,00	12.01.2018	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	163069342	40.938,00	13.12.2017	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	161653981	40.938,00	15.11.2017	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	157126636	40.938,00	11.10.2017	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	155803703	40.938,00	13.09.2017	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	154393759	40.938,00	15.08.2017	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	152800447	40.938,00	26.07.2017	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	151327190	38.127,00	13.06.2017	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	149709731	38.127,00	12.05.2017	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	148461637	38.127,00	10.04.2017	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	147302181	38.127,00	13.03.2017	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	146012188	38.127,00	13.02.2017	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	144638397	38.127,00	11.01.2017	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	143548079	38.127,00	13.12.2016	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	142397190	38.127,00	15.11.2016	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	140835508	38.127,00	12.10.2016	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	139563895	38.127,00	13.09.2016	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	137974550	38.127,00	10.08.2016	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	136850028	38.127,00	14.07.2016	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	135583326	34.293,00	29.06.2016	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	135583326	34.293,00	24.06.2016	ERROR	TC VENCIADA	
BAN00888347	135583326	34.293,00	20.06.2016	ERROR	TC VENCIADA	
BAN00888347	135583326	34.293,00	17.06.2016	ERROR	TC VENCIADA	
BAN00888347	135583326	34.293,00	15.06.2016	ERROR	TC VENCIADA	
BAN00888347	134112217	34.293,00	13.05.2016	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	132874785	34.293,00	15.04.2016	OK	DEBITO EXITOSO	
BAN00888347	131740869	34.293,00	15.03.2016	OK	DEBITO EXITOSO	

DIGITAL



Póliza de Seguro de Vida



NIT 890.903.790-5

Póliza No. 008883470	Código Oficina: 696
Código Vendedor 1: 3474	Código Vendedor 2:

DATOS GENERALES DEL TITULAR (TOMADOR)

Nombre y Apellidos: CARLOS JULIO ARDILA TRILLOS	Tipo Doc: CC	Documento: 17181308
Dirección para envío de correspondencia: DG 145 N° 123 -89 IN 5 AP 618	Tipo Dirección: RESIDENCIA	
Teléfono: 6887156	Ciudad: BOGOTA D.C.	Departamento: BOGOTA
Dirección E-Mail:	Tipo Dirección:	

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre y Apellidos: LILIANA ANDREA SERRANO CASTAÑEDA	Tipo Doc: CC	Documento: 52341406
Ciudad y fecha de nacimiento: BOGOTA D.C. 19/11/1970		Sexo: F
Ocupación: OTROS	Dirección: DG 145 N° 123 -89 IN 5 AP 618	Tipo Dirección: RESIDENCIA
Teléfono: 6893024	Ciudad: BOGOTA D.C.	Departamento: BOGOTA
Dirección E-Mail:	Tipo Dirección: OFICINA	

Relación del asegurado con el tomador: CONYUGE

AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS

	PLAN A	FORMA DE PAGO	MENSUAL
Vida	50,000,000.00	PRIMA	\$ 24,434.00
Invalidez, Desmembración o Inutilización Accidental	50,000,000.00	I.V.A.	\$.00
Invalidez, Desmembración o Inutilización por Enfermedad	50,000,000.00		
Renta Diaria por Hospitalización (Deductible: 1er día de hospitalización)	70,000.00		
Crecimiento Anual de los anteriores Valores Asegurados	I.P.C	TOTAL A PAGAR	\$ 24,434.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE I.V.A.

FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA. A las 00:00:00 horas Fecha: 14/07/2009 En la Ciudad de: BOGOTA D.C.
 No obstante lo anterior, el inicio de los amparos de la presente póliza sólo serán vigentes a partir del pago de la primera prima.

BENEFICIARIOS (Son de libre designación). (En su defecto se consideran los Beneficiarios por Ley según Art.1142 del C. de C.)

TIPO	NOMBRE Y APELLIDOS	%	PARENTESCO	TIPO	NOMBRE Y APELLIDOS	%	PARENTESCO
P	CARLOS JULIO ARDILA TRILLOS	100.00	CONYUGE			.00	
		.00				.00	
		.00				.00	

DECLARACIÓN DEL ASEGURADO (Asegúrese de LEER esto antes de firmar)

Declaro que en la actualidad mi estado de salud es normal; que no sufro ni he sufrido: Hipertensión arterial, angina de pecho, infarto de miocardio, arritmias, insuficiencia cardíaca, valvulopatías, aneurismas, asma, enfisema pulmonar, bronquitis crónica, tuberculosis, úlcera péptica, hemorragias intestinales o gástricas, enfermedades hepáticas o pancreáticas, enfermedades tiroideas, obesidad, diabetes, hiperlipidemia, insuficiencia renal, afecciones de próstata, hepatitis B, SIDA, HIV positivo, cáncer, leucemia, tumores malignos y/o enfermedades de la sangre, derrame cerebral, trombosis, esclerosis múltiple, epilepsia, hemia de núcleo pulposo, enfermedades mentales, artritis o lupus.

Declaro que no he padecido limitaciones físicas o parálisis, pérdidas funcionales o anatómicas. Que no me encuentro bajo ningún tratamiento médico, no consumo medicamentos de manera permanente, y no tengo programada ninguna hospitalización o intervención quirúrgica. No consumo drogas estimulantes (tipo marihuana, cocaína, heroína, éxtasis, entre otras) y no he padecido o padecido alcoholismo o drogadicción.

Declaro además que no practico, como aficionado o profesional, ocasional o regularmente alguno de estos deportes: Tiro, automovilismo, motociclismo, vuelo en globo, paracaidismo, parapentismo, boxeo, montañismo, vuelo en ultralivianos, bungee jumping, down hill u otros deportes denominados de alto riesgo o extremos.

Declaro que no ejerzo actividades peligrosas ni de alto riesgo (tales como, policía, militar fiscal, juez, magistrado, escolta, vigilante, cargos de dirección o jefatura, ni soy miembro de ningún organismo de seguridad o inteligencia tanto privado como del estado) o actividades por fuera de la ley. Acepto que esta declaración será parte integrante del contrato de seguro, que la Suramericana no asume responsabilidad alguna sino después de hacerse efectivo el primer pago de la prima. Igualmente acepto la nulidad relativa del contrato, si existiere reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por la Suramericana, la hubieran retraido de celebrar el contrato, bien por expedición, rehabilitación o modificación, o inducido a estipular condiciones más onerosas.

AUTORIZACIÓN SOLICITUD HISTORIA CLINICA

En cumplimiento de las previsiones de la ley 23 de 1981, de la resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud y demás normatividad sobre la materia, autorizo de manera particular a cualquier Institución hospitalaria, médico, empleado de hospital o cualquier otra persona que me haya atendido o haya sido consultada por mí para que suministre a Seguros de Vida Suramericana S.A. o quien ella indique copia de mi historia clínica o de cualquier información que ella considere necesaria para la contratación del presente seguro o para la atención de cualquier reclamación que afecte cualquiera de los amparos del mismo.

Así mismo, declaro que no tengo contratada(s) otras pólizas de vida de Seguros de Vida Suramericana S.A. denominadas "Plan Vida" y/o "Plan Vida Ideal" y/o "Bic Vital" y/o "Conviva Creciendo" y/o "Corvida" y/o "Vida Plena" en la red comercial de BANCOLOMBIA cuyos valores asegurados alcanzados a la fecha, sumado(s) al valor asegurado de la presente excede(n) la suma de \$ 200,000,000.

Garantizo que la declaración y respuestas que anteceden son exactas y verdaderas.

 SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Presidente	TITULAR DE LA CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO (Si el titular es a su vez asegurado, sólo firma esta casilla) Firma registrada en Bancolombia (siempre) C.C. 17.181.302	ASEGURADO Firma (Únicamente en caso de asegurarse) C.C. 52341406
	HUELLA INDICE DERECHO ASEGURADO 	

TIPO DE CUENTA: CUENTA DE AHORROS No.: 0000000020475116069 Fecha Vto T.C: 1900/01/01

AUTORIZACIÓN DÉBITO AUTOMÁTICO

Autorizo a BANCOLOMBIA para que haga el débito a mi cuenta de ahorros o cuenta corriente o el cargo a mi tarjeta de crédito de la suma a que haya lugar; si no se encontraren fondos en mi cuenta corriente autorizo para que se afecte el cupo de sobregiro disponible. Esta póliza se renovará automáticamente cada año. Me comprometo a actualizar cualquier cambio de cuenta o número de tarjeta de crédito para continuar con el débito automático.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA: DE ACUERDO CON EL ART.1152 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, EL NO PAGO DE LAS PRIMAS O DE SUS FRACCIONES DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

NOTA: BANCOLOMBIA actúa bajo la responsabilidad de Seguros de Vida Suramericana S.A. en ejecución de esta operación, ya que se limita única y exclusivamente al correcto cumplimiento de las instrucciones debidamente impartidas por Seguros de Vida Suramericana S.A. para la prestación del servicio de la red.

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES EN LA FORMA F-02-81-278 QUE SE ADJUNTA. PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ES: CARRERA 64B No. 49-30, MEDELLÍN

LINEA DE ATENCION 01 8000 51 8888
 Bogotá, Cali y Medellín 437 8888

www.sura.com



(01)7707240830017(21)000008883470001

RV: ESCRITO DE CONTESTACION/PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LILIANA ANDREA SERRANO CASTAÑEDA contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. /Radicado: 11001400302220230010500

Claudia Marcela Mosos <cmosos@hotmail.com>

Jue 13/04/2023 9:11 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Adnervi@hotmail.com <Adnervi@hotmail.com>; carlos fuentes

<carlosfuentes73@hotmail.com>; lilianaandreaserra@gmail.com <lilianaandreaserra@gmail.com>

 10 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION.pdf; certificado - 2023-04-11T125517.039.pdf; certificado - 2023-04-11T125558.359.pdf; caratula BAN008883470 CARLOS JULIO ARDILA TRILLOS LILIANA ANDREA SERRANO CASTAÑEDA.pdf; Historial BAN008883470 LILIANA ANDREA SERRANO CASTAÑEDA.xlsx; liquidacion siniestro.pdf; OBJECION AMPARO DE ITP.pdf; OBJECIONES.pdf; Plan Vida Ideal 2001 F-02-81-278 (2).pdf; PODER GENERALES.pdf;

Buen día.

Amablemente me permito remitir nuevamente escrito de contestación a la demanda junto con anexos, toda vez que no se observa la anotación de radicación en la página de la rama judicial.

Cordial saludo,

Claudia Marcela Mosos Lozano
MOSOS LOZANO ABOGADOS S.A.S.
Calle 95 NO. 13/55 oficina 405 Bogotá D.C.
Tel. 3112576883

De: Claudia Marcela Mosos

Enviado: martes, 11 de abril de 2023 2:39 p. m.

Para: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Adnervi@hotmail.com <Adnervi@hotmail.com>; carlos fuentes <carlosfuentes73@hotmail.com>; lilianaandreaserra@gmail.com <lilianaandreaserra@gmail.com>

Asunto: ESCRITO DE CONTESTACION/PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LILIANA ANDREA SERRANO CASTAÑEDA contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. /Radicado: 11001400302220230010500

Buenas tardes.

Amablemente me permito remitir escrito de contestación junto con anexos para su respectivo tramite.

Cordial saludo,

Claudia Marcela Mosos Lozano
MOSOS LOZANO ABOGADOS S.A.S.
Cra 20 No. 122 - 74 Of. 606 Bogotá D.C.

Tel. 3112576883